



Florencia, Caquetá, noviembre 18 de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00268-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0855.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a demanda presentada mediante apoderado judicial, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, cuyo documento base de ejecución es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 28 de octubre de 2021, obrante a folios 08-12 PDF N° 01 y el requerimiento previo, notificado el 17 de septiembre de esta anualidad.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el despacho que la demanda adolece de las siguientes irregularidades, que deberán ser corregidas:

1. En el presente asunto, el título ejecutivo base de recaudo es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 28 de octubre de 2021, (*obrante a folios 08-12 PDF N° 01 del expediente electrónico*) y el requerimiento previo, notificado el 17 de septiembre de esta anualidad, (*páginas 13 a 19 del PDF 01 del expediente electrónico*), los cuales efectivamente tienen plasmadas una obligación clara, expresa y exigible; sin embargo, contrastando tales documentos con las pretensiones de la demanda, tenemos que los valores a ejecutar no coinciden entre sí, pues se pretende como capital la suma de \$2.623.795, consignándose en la liquidación adjunta por dicho concepto \$2.103.966. Debiendo corregirse tal confusión.

2. Además de lo anterior, se entrevé que, si bien, como se indica en la demanda, el artículo 26 del Decreto 538 de 2020, establece que no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea, existen beneficios producto del capital contenido en el título antedicho, que no corresponden al lapso de tiempo indicado en la norma referida, los cuales son susceptibles de cobro, pero de ellos no se refiere una renuncia expresa, ni cobro alguno; por lo que el despacho, no librará mandamiento de pago hasta que también se aclare dicha situación.



A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite a la demanda impetrada.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho JENNYFER CASTILLO PRETEL, identificada con la cédula N° 1.030.585.232 y TP N° 306.213., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Fernando Muriel Palacios', written over a horizontal line.

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fce520e2d32d46bef551281bbf6a564d68e13dc53e69b91b5000eaafb4c7b82**

Documento generado en 18/11/2021 02:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia, Caquetá, noviembre 18 de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMANDA YINETH POLO BERMUDEZ JAIRO ARANDIA CASTILLO
DEMANDADO :	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO:	18001-41-05-001-2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0854.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda presentada mediante apoderado judicial, por AMANDA YINETH POLO BERMUDEZ y JAIRO ARANDIA CASTILLO, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CONSIDERACIONES

Con la interposición de la presente demanda, pretende la parte actora el reconocimiento de una sustitución pensional de manera vitalicia a raíz del fallecimiento de su hijo JUVENAL ARANDIA POLO, la cual no ha sido reconocida por la entidad demandada, pese a solicitud previa radicada ante la misma.

Pues bien, estiman los solicitantes, que este despacho judicial es el competente para tramitar el presente asunto, a raíz del valor de las mesadas pensionales dejadas de pagar por COLPENSIONES a los demandantes del asunto ante su eventual reconocimiento, ya que estiman la cuantía de las mesadas no pagadas en \$9.085.260., mas \$856.613., por concepto de intereses moratorios.

Sin embargo, tratándose de pretensión como la objeto de reclamación, esta judicatura acoge los lineamientos decantados por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que el juez de conocimiento, no solo debe estudiar la estimación monetaria desde el surgimiento del derecho prestacional hasta la interposición de la demanda, sino que la misma se debe considerar con la vida probable de quien se encuentra legitimado en el reclamo; lo anterior, por cuanto la sustitución pensional es una acreencia que de generarse, debe ser garantizada de forma vitalicia, cuyos elementos son los expresados por esa Alta Corporación a tenerse en cuenta para resolver el problema jurídico en cuestión.

Al respecto, ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de noviembre de 2012, M. P. RIGOBERTO ECHEVERRY BUENO. Acción de Tutela Rad. 40739 que:



*“...La Sala comparte las consideraciones del tribunal de primer grado en cuanto señaló que si bien era cierto que en la demanda que dio origen al proceso que motivó la tutela se había indicado que la cuantía de las pretensiones no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que al proceso debía imprimirse el trámite de un ordinario laboral de única instancia, **es deber del juez realizar un control de la demanda para verificar cuál es el trámite que debe dársele al juicio.** Ello es así por cuanto el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al proceso laboral por remisión analógica, prevé que "El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada." (Negrita personal)*

*Importa anotar que en tratándose de determinar el juez competente, y la clase de proceso a seguir, en razón de la cuantía, es preciso tener en cuenta que cuando lo que se pretende con la demanda es una pensión de vejez, **cuyo derecho se otorga por la vida de una persona, es precisa la cuantificación de las mesadas debidas durante la vida probable del promotor del proceso.** (Negrita personal)*

Así las cosas, resulta claro para la Sala que un proceso tendiente a obtener el reconocimiento de una pensión de vejez en manera alguna puede tramitarse como un ordinario de única instancia y, por lo tanto, no puede ser conocido por un Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales. De lo anterior se sigue que en el presente caso se configuraron los defectos procedimental y fáctico advertidos por la primera instancia. Además, ciertamente la juez accionada no motivó su decisión de tramitar un proceso para cuyo conocimiento carecía de competencia...”

Contextualizando lo antes descrito, tenemos que la señora AMANDA YINETH POLO BERMUDEZ en la actualidad tiene 53 años de edad y el señor JAIRO ARANDIA CASTILLO, tiene 52 años cuya expectativa de vida conforme la Resolución N° 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, es de 33,4 años más para aquella y 29,9 para aquel. Entonces, el número de mesadas pensionales probables es de 434,2 para la demandante y 388,7 para él.

A partir de los datos anteriores y del monto de la probable sustitución pensional que le fuese reconocido a los demandantes el cual a la fecha es de \$908.526., se deduce que el valor total de las mesadas pensionales hasta la fecha probable de vida conforme la tabla contenida en la Resolución antedicha, supera los \$394.300.284., sin sumar el valor de las pretensiones de la demanda.

Corolario pues, tenemos que acorde a las consideraciones expuestas, es el Juzgado Laboral del Circuito-Reparto- de esta ciudad, el despacho competente para conocer de la acción objeto de estudio, según lo esgrimido precedentemente.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,



DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda impetrada por AMANDA YINETH POLO BERMUDEZ y JAIRO ARANDIA CASTILLO, a través de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad esta demanda, al Juzgado Laboral del Circuito-Reparto-, por lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HECTOR REPIZO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 83.090.744, con tarjeta profesional No. 131.090 del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente para poder recurrir esta providencia.

CUARTO: Desanótese la demanda del libro radicador y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Código de verificación: **ad3a9a9b6601036d2bfc7d1f90778f153e2a6ce9d3063bc0269151f7d5f93da3**

Documento generado en 18/11/2021 02:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA-CUARTO PISO OFICINA 408

Florencia, Caquetá, noviembre 18 de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario
DEMANDANTE: HÉCTOR MANUEL PACHECO BARRIOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
Radicación: 2020-00240

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0856.-

En memorial radicado el 3 de noviembre de 2021 (PDF 35 C. Ordinario), el apoderado judicial del demandante, propone recurso de reposición contra el auto expedido el 29 de octubre de 2021 (PDF 34 C. Ordinario), mediante el que se ordenó el archivo del expediente.

El recurrente funda su inconformidad en el hecho de ordenarse el archivo del expediente previo a decidirse la solicitud de ejecución de la sentencia, que fue radicada en fecha 7 de octubre de 2021.

Ahora bien, aprecia esta judicatura que el archivo del expediente contentivo del proceso ordinario de la referencia, obedeció a la sentencia dictada dentro del grado jurisdiccional de consulta que conoció el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, que en decisión del 2 de septiembre de 2021 revocó la sentencia proferida por este Despacho y en su lugar condenó a COLPENSIONES al pago de la prestación de auxilio funerario al demandante.

Por lo mismo, devuelto el expediente por el superior en fecha 8 de septiembre de 2021, este Juzgado procedió al archivo del mismo, al estar ejecutoriada la sentencia proferida en grado jurisdiccional de consulta. Sin embargo, se evidencia que el recurrente efectivamente presentó solicitud de ejecución de la sentencia mediante memorial del 6 de octubre de 2021 (PDF 2 C. Ejecutivo), el cual por error no fue anexado al expediente en su oportunidad.

Una vez, se advirtió de dicho yerro fue subsanado aperturando cuaderno ejecutivo dentro del radicado 2020-00240 e igualmente conforme a constancia secretarial (PDF 3 C. Ejecutivo), fue pasado a Despacho para decidir lo pertinente a la solicitud de ejecución el día 4 de noviembre de 2021, siendo posteriormente admitido al librarse mandamiento de pago.

En ese sentido, no se advierte la necesidad de revocar el auto que ordenó el archivo del proceso ordinario, toda vez, que una vez subsanado el error se procedió a dar trámite a la solicitud de ejecución incoada por el apoderado del demandante.

Así mismo, conforme a lo normado en el art. 306 del C.G.P. la parte interesada puede iniciar proceso para la ejecución de la sentencia condenatoria, proceso el cual se debe llevar dentro del mismo expediente en el que fue dictado el fallo, por disposición expresa de la mencionada norma.

Quiere ello decir, que a pesar de ordenarse el archivo del expediente, este Juzgado ante la solicitud de ejecución de la sentencia, debe iniciar el proceso ejecutivo dentro del mismo, esté o no archivado el proceso, pues no es una

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA-CUARTO PISO OFICINA 408

causal que así lo impida jurídicamente. Cosa que debe anotarse ya se hizo, como se evidencia al expedirse auto que ordenó librar mandamiento de pago el día 9 de noviembre de 2021 (PDF 4 C. Ejecutivo), satisfaciendo así de manera favorable la solicitud elevada por el recurrente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del señor HÉCTOR MANUEL PACHECO BARRIOS, contra el auto No. 208 del 29 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49ba471f6641c64c8e23a463f52e75b9bcd7347a3e998ecc0fef7250fad7c53**

Documento generado en 18/11/2021 02:56:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTIÁN CAMILO HERRÁN y OTRA
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE OCHOA JARAMILLO
RADICACIÓN: 2018-00335

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0853.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada presenta liquidación del crédito y terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, en memorial del 9 de noviembre de 2021 el demandante CRISTIÁN CAMILO HERRÁN RANGEL aporta liquidación del crédito, oponiéndose a la solicitud de terminación del proceso.

Ahora bien, revisada las liquidaciones de crédito allegadas por las partes, se advierte que se aplica una tasa de interés moratorio errada, en ese sentido se procederá a modificar la liquidación para corregir la misma, e igualmente no se aplican los abonos en las fechas en las que se realizaron los depósitos judiciales en la cuenta judicial de este Juzgado conforme al reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia (PDF 21 C. Ejecutivo).

En ese sentido, se evidencia que a la fecha se encuentra impago un saldo de la deuda, motivo por el cual no es viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo mismo, se negará dicha pretensión.

Por último, se accederá al pago de los títulos judiciales Nos. 475030000402838, 475030000404228, 475030000405744, 475030000407031, 475030000408556, 475030000409832, 475030000412741, 475030000414571, 475030000414602 y 475030000416106, a favor del demandante y conforme a lo solicitado.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada, que quedará así:

CAPITAL **\$**
13,770,024.00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-sep-18	30-sep-18	19.81	12	2.48	136,599		13,906,623
1-oct-18	30-oct-18	19.63	30	2.45	337,366		14,243,988
1-nov-18	30-nov-18	19.49	30	2.44	335,989		14,579,977
1-dic-18	31-dic-18	19.40	30	2.43	334,612	2,300,700	12,613,888
1-ene-19	31-ene-19	19.16	30	2.40	330,481	580,052	12,364,317
1-feb-19	28-feb-19	19.70	30	2.46	338,743	426,408	12,276,652
1-mar-19	31-mar-19	19.37	30	2.42	333,235	426,408	12,183,478
1-abr-19	30-abr-19	19.32	30	2.42	333,235	426,408	12,090,305
1-may-19	30-may-19	19.34	30	2.42	333,235	426,408	11,997,131
1-jun-19	30-jun-19	19.30	30	2.41	331,858		12,328,989
1-jul-19	30-jul-19	19.28	30	2.41	331,858	426,408	12,234,438
1-ago-19	30-ago-19	19.32	30	2.42	333,235	426,408	12,141,265
1-sep-19	30-sep-19	19.32	30	2.42	333,235	456,020	12,018,480
1-oct-19	30-oct-19	19.10	30	2.39	329,104		12,347,583
1-nov-19	30-nov-19	19.03	30	2.38	327,727		12,675,310



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

1-dic-19	30-dic-19	18.91	30	2.36	324,973	456,020	12,544,262
1-ene-20	31-ene-20	18.77	30	2.35	323,596	456,020	12,411,838
1-feb-20	29-feb-20	19.06	30	2.38	327,727	456,020	12,283,544
1-mar-20	31-mar-20	18.95	30	2.37	326,350	456,020	12,153,874
1-abr-20	30-abr-20	18.69	30	2.34	322,219	456,020	12,020,073
1-may-20	31-may-20	18.19	30	2.27	312,580	490,197	11,842,455
1-jun-20	30-jun-20	18.12	30	2.27	312,580	490,197	11,664,838
1-jul-20	31-jul-20	18.12	30	2.27	312,580	490,197	11,487,220
1-ago-20	31-ago-20	18.29	30	2.29	315,334	490,197	11,312,357
1-sep-20	30-sep-20	18.35	30	2.29	315,334	490,197	11,137,493
1-oct-20	31-oct-20	18.09	30	2.26	311,203	490,197	10,958,499
1-nov-20	30-nov-20	17.84	30	2.23	307,072	490,197	10,775,373
1-dic-20	31-dic-20	17.46	9	2.18	90,056	490,197	10,375,232
VALOR CAPITAL E INTERESES A 9/12/2020							10,375,232
1-dic-20	31-dic-20	17.46	21	2.18	210,131	490,197	10,095,166
1-ene-21	31-ene-21	17.32	30	2.17	298,810		10,674,042
1-feb-21	28-feb-21	17.54	30	2.19	301,564	490,197	10,485,408
1-mar-21	31-mar-21	17.41	30	2.18	300,187	490,197	10,295,398
1-abr-21	30-abr-21	17.31	30	2.16	297,433	490,197	10,102,633
1-may-21	31-may-21	17.22	30	2.15	296,056	490,197	9,908,492
1-jun-21	30-jun-21	17.21	30	2.15	296,056	490,197	9,714,350
1-jul-21	31-jul-21	17.18	30	2.15	296,056	980,394	9,030,012
1-ago-21	31-ago-21	17.24	30	2.16	297,433		9,327,445
1-sep-21	30-sep-21	17.19	30	2.15	296,056	490,197	9,133,303
1-oct-21	30-oct-21	17.08	30	2.14	294,679	3,115,247	6,312,735
1-nov-21	30-nov-21	17.27	17	2.16	168,545	1,403,455	5,077,825

Total, capital más intereses a 17/11/2021: \$5.077.825

Son CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.077.825).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo considerado en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. Nos. 475030000402838, 475030000404228, 475030000405744, 475030000407031, 475030000408556, 475030000409832, 475030000412741, 475030000414571, 475030000414602 y 475030000416106, a favor del señor CRISTIÁN CAMILO HERRÁN RANGEL conforme a lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
 Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747c4ef2cb1926cfaec741ec71ac9f259ca5e2412470e089a3baafa69fd98ea**

Documento generado en 18/11/2021 02:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 18 del año dos mil veintiuno (2021).

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVONNE ALEXANDRA ARCOS CHAPARRO
Contra: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA
Radicación: 2020-00134

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0222.-

En memorial que antecede, demandante solicita el pago de título judicial existente a su favor dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000406207 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.881.089) existente en el presente proceso a favor de la señora IVONNE ALEXANDRA ARCOS CHAPARRO.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883fd70e691de99d127dc8f03a7a1e8fa7fa524df67033237244d22dbcb2070f**

Documento generado en 18/11/2021 02:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 18 del año dos mil veintiuno (2021).

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIÁN CABRERA GARAVIZ
Contra: CONSTRUCONSULTORÍAS C&L S.A.S
Radicación: 2020-00191

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0223.-

En memorial que antecede, demandante solicita el pago de título judicial existente a su favor dentro del presente asunto.

Igualmente, se advierte por parte del Juzgado la consignación sucesiva de dineros por parte de la empresa demandada en el proceso de la referencia, por lo anterior, en aras de aplicación al principio de economía procesal, se ordenará el pago de los títulos judiciales que en adelante se constituyan a favor del demandante.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000413554 por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) existente en el presente proceso a favor del señor FABIÁN CABRERA GARAVIZ.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que en lo sucesivo se constituyan en el presente proceso a favor del señor FABIÁN CABRERA GARAVIZ.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e217c61e3edcb94686f9bf04f6533f4e27e93a91030d1ffc677b5c2afaba916c**

Documento generado en 18/11/2021 02:56:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: REINALDO ACOSTA LOSADA
Solicitado: JHON JAIRO AYA CAVICHE
Radicación: 2021-90042

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0221.-

En memorial que antecede, el señor JHON JAIRO AYA CAVICHE solicita el pago de título judicial existente a su favor dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial no. 475030000414703 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.417.000) existente en el presente proceso a favor del señor (a) JHON JAIRO AYA CAVICHE identificado (a) con C.C. No. 17.657.775.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1b9e1dc52a5e52c5a9574b90389ac1c3fb465c0a3ca19aa648c9177a9bf90b**

Documento generado en 18/11/2021 02:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 18 de dos mil veintiuno (2021)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: FRANCY SALAZAR CEBALLOS
DEMANDADO: RUBÉN DARIO FERREIRA
RADICACIÓN: 2021-90040

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0224.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora FRANCY SALAZAR CEBALLOS se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 7 de noviembre de 2021. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faa8210b3bdf1e3f8a79e45086add9228a351ae906777b7dad104c8aa6e1bd9**

Documento generado en 18/11/2021 02:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 18 de dos mil veintiuno (2021)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: AMALIA BERMÚDEZ GUARACA
DEMANDADO: JOAQUÍN ANTURÍ MUÑOZ
RADICACIÓN: 2021-90041

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0225.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora AMALIA BERMÚDEZ GUARACA se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 7 de noviembre de 2021. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e88112042055f765cf4e7c1764972aaca0eb5a4cb4118f030c54e5db585d4d**

Documento generado en 18/11/2021 02:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>